

RS. 2/17

000000003

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

ESTATUTOS

INDICE.

TITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO.

- CAPITULO I.-** Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema y lema del sindicato.
- CAPITULO II.-** Duración, Objeto y Fines.
- CAPITULO III.-** Membresía, Derechos y Obligaciones de los agremiados.
- CAPITULO IV.-** Patrimonio Sindical.

TITULO SEGUNDO

**DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL DEL
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

CAPITULO I.- Estructura del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

CAPITULO II. Dirigentes Sindicales.

TITULO TERCERO

**DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.
ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.**

CAPITULO I.- Asamblea General.

CAPITULO II.- Comité Ejecutivo Nacional.

00000010

CAPITULO III.- Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

CAPITULO IV.- Comité Nacional Electoral.

CAPITULO V.- De la Elección de dirigentes Sindicales

CAPITULO VI. - Del proceso de Elección.

CAPITULO VII.- Representantes de Centro de Trabajo.

**TITULO CUARTO
ORGANOS DE GOBIERNO DELEGACIONAL.**

CAPITULO I.- Asamblea Delegacional.

CAPITULO II.- Comité Ejecutivo Delegacional.

**TITULO QUINTO
COMITÉ DE NACIONAL DE ACCION POLITICA.
CAPITULO UNICO**

**TITULO SEXTO
MEDIOS DE IMPUGNACION.**

CAPITULO I.- Medios Impugnación.

CAPITULO UNICO. Normas generales

TRANSITORIOS.

**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.**

ESTATUTO

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO
CAPÍTULO I**

Constitución, Nombre, Domicilio, Emblema Y Lema Del Sindicato

Artículo 1. Por acuerdo de la Asamblea General de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se constituye la agrupación de Trabajadores de Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. La agrupación de Trabajadores que toma el nombre de **Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, que podrá usar indistintamente las siglas "**SUTINBAL**" y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 2. Integran el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la Cultura y el Arte, así como los jubilados y pensionados del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 3. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores de la cultura y el arte afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 4. El Sindicato Único de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tiene su domicilio legal en Avenida Hidalgo número 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México, Para efectos de su organización interna:

I. Las Delegaciones de Pensionados y/o Jubilados del Instituto Nacional de Bellas Artes, tendrán el mismo domicilio.

Artículo 5. El lema del Sindicato es: "Por los Derechos de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura".

El emblema del Sindicato tendrá las características que en el reglamento respectivo se señalen.

CAPÍTULO II

Duración, objeto y fines del Sindicato

Artículo 6. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 7. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros y la solución de los problemas que afectan sus relaciones laborales con las autoridades de la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- II. Mantener la unidad de sus integrantes y defender la autonomía Sindical;
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
- IV. Promover y orientar la participación de los agremiados en el proceso de la Cultura, El Arte y la Literatura;
- V. Promover entre los agremiados el mejoramiento, calidad y equidad de la cultura; así como de los contenidos culturales para contribuir con la eficiencia del Sistema Cultural en México;
- VI. Promover el establecimiento de condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de los agremiados del Sindicato;
- VII. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los Agremiados del Sindicato Único de

Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño laboral;

- VIII. Pugnar por el fortalecimiento del carácter Unitario del SUTINBAL, así como por la Autonomía, Democracia, Pluralidad, Compromiso Cultural y de Transparencia.

CAPÍTULO III

Membresía, Derechos y Obligaciones de los Agremiados.

Artículo 8. Son miembros del Sindicato Único de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura No Docente de base, permanentes, interinos y transitorios, que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato, y los Pensionados o Jubilados comprendidos en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 9. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Presentar por triplicado el pliego de afiliación o re afiliación al Sindicato;
- III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación o re Afiliación;
- IV. La aprobación de ingreso por parte del Sindicato; y,
- V. Rendir la protesta estatutaria en la Asamblea General correspondiente, que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente la Declaración de Principios, Programa de Acción, Código de Ética, Estatuto, Reglamentos y Acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 10. Son Derechos y Obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.

II.- Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realicen sus representantes Sindicales;

III.- Votar y ser Votado, Elegir y ser electo para cargos sindicales;

IV.- Contar con el apoyo y asesoría de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, de los Representantes del Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.

V.- Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato;

VI.- Ser apoyados por el sindicato, para obtener promociones y ascensos escalafonarios.

VII.-Disfrutar de los servicios del Sindicato: eventos deportivos, culturales, vacacionales y sociales, sujetándose a los reglamentos previamente establecidos.

VIII.-Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.

IX.- Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.

X.-Los agremiados al sindicato en caso de sufrir alguna violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus peticiones al servicio sindical no hayan sido debidamente atendidas y/o observen irregularidades en el funcionamiento del servicio del SUTINBAL, podrán inconformarse en la Asamblea General y recurrir a las sanciones sindicales.



EXPEDIENTE
110

XI.- Cumplir lo establecido en los documentos básicos, así como los acuerdos y resoluciones del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

XII.- Participar en las actividades del Sindicato; así como cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas además de Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se acuerden o aceptando las deducciones que por este concepto se les hagan;

Artículo 11. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

1. Por muerte del trabajador;
2. Por separación definitiva del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con excepción de los pensionados y jubilados; o,
3. Por el incumplimiento de obligaciones como agremiado del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, previa determinación del Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
4. El Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, podrá imponer correcciones disciplinarias a los agremiados, con la intención de que cumplan con los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV **Patrimonio sindical**

Artículo 12. El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes muebles o inmuebles que en lo futuro se adquiera por cualquier título jurídico; incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera y/o que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 13. Los actos de dominio y administración de los bienes que integran el patrimonio del sindicato se regirán por las siguientes reglas:

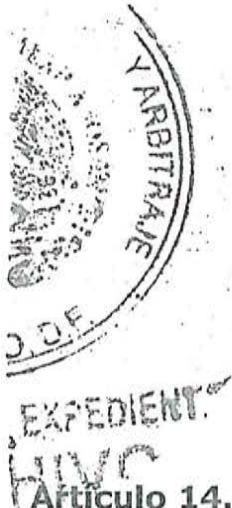
I.- El Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para adquirir bienes del Sindicato, Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen la disminución del patrimonio sindical requieren de la autorización de la Asamblea General.

II.- Los Comités Nacional y Delegacional podrán adquirir los bienes muebles e inmuebles que queden bajo su responsabilidad previa autorización de la Asamblea General.

III.- Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del sindicato corresponden exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional, estando obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 14. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% (Uno Por ciento) sobre el Salario tabular, mismo que será descontado de manera quincenal por la autoridad competente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y serán entregadas al Comité Ejecutivo Nacional.

- A) Los jubilados y pensionados que se afilien al Sindicato, aportarán una cuota simbólica que determine el comité Ejecutivo Nacional, que se celebrará con un convenio con las autoridades que cubran las pensiones sobre el descuento correspondiente.
- B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.
- C) Los miembros del sindicato que dejen de percibir ingresos, previa acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejará de cubrir cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.



- D) Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de connacionales.
- E) Las Cuotas Sindicales se aplicarán en forma equilibrada al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Órganos de Gobierno, garantizándose la asignación directa de participaciones a los Comités Ejecutivos Nacionales, Delegacionales, Representantes de Centro de Trabajo, así como el financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha sindical.
- F) El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga, se integrará con el 5% de los ingresos generales mensuales de los Comités Ejecutivos, así como las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del sindicato, Este fondo deberá depositarse en la institución bancaria que ofrezca las mejores garantías, el capital que por interés genere, se aplicará al incremento del propio fondo.
- G) El Fondo de Resistencia Sindical solo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y El Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL DEL
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

CAPÍTULO I

Artículo 15. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del sindicato, se origina en la voluntad libre de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 16. El Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como Órgano unitario para su estructura y para los efectos legales de su régimen interno, contara con las representaciones en el ámbito siguiente:

- I.- Nacional.
- II.- Delegacional
- III.- Centro de Trabajo.

Artículo 17. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- b) No ser ministro de ningún culto religioso.
- c) No ser miembro de la Judicatura.
- d) Tener al menos un año de antigüedad como miembro del Sindicato, para el cargo de representante de Centro de Trabajo, Tres años para el ámbito Delegacional y cinco años para el Nacional.
- e) Ser electo conforme a la norma estatutaria.
- f) No podrán ser electos para ocupar el mismo cargo los miembros que hayan terminado su gestión, ni ningún otro en el Comité de que se trate para el periodo siguiente, Salvo que la base trabajadora lo Avale para otro periodo por un máximo no mayor de tres años.

EL Secretario General del SUTINBAL sólo podrá ser electos para cargos de jerarquía superior.

Artículo 18. Corresponde a los Dirigentes Sindicales:

- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a las normas estatutarias y acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme a sus niveles de dirección, y según sus atribuciones;
- II. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente; así como

Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden, con celeridad, eficiencia y lealtad;

- III. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes muebles, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos; así como responder del uso indebido de los recursos económicos, de los bienes muebles e inmuebles que tuvieran bajo su administración y hasta por cinco años, contados a partir de la fecha en que concluya su gestión.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO ÚNICO ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 19. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes y para efectos de su estructura son: Nacionales y Delegacionales y la soberanía se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 20. Los Órganos de Gobierno Nacional del Sindicato son:

- La Asamblea General.
- Comité Ejecutivo Nacional.
- Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Comité Nacional Electoral.
- El Representante de Centro de Trabajo;
- La Asamblea Delegacional.
- El Comité Ejecutivo delegacional.

Artículo 21. Para formar parte de los órganos de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se requiere ser miembro activo.

Artículo 22. Son obligaciones de los integrantes de los órganos de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura:

- I. Desempeñar su cargo con honestidad y estricto apego a los documentos básicos y además y demás normas internas del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme a su competencia y atribuciones.
- III. Atender diligentemente a los miembros de Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conforme a sus atribuciones y competencias.
- IV. Despachar los asuntos del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- V. Presentar oportunamente y por escrito los informes que se le requieran sobre sus respectivas gestiones, conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de programas y metas de la gestión de los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23. La Asamblea General constituye la autoridad máxima del sindicato, sus acuerdos y decisiones serán inapelables y se reunirán en sesiones ordinaria y extraordinaria en la cual el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como tal podrá tomar resoluciones con respecto a todas las atribuciones legales que pueda llevar a cabo, aun especialmente las encomendadas a sus diversos órganos de Gobierno y Comisiones, con las únicas excepciones señaladas en este estatuto y sus resoluciones son inapelables.

I.-Las Sesiones Ordinarias se Celebrarán cada tres años, a partir de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de este, emitida con un mínimo de 20 días de anticipación.

II.-Las sesiones extraordinarias se celebrarán y convocarán en cualquier tiempo.

III.-La Asamblea General se integrará:

- a) Los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Integrantes del Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- c) Los Integrantes del Comité Nacional Electoral.
- d) Los Representantes de Centro de Trabajo.
- e) Los Integrantes de la Asamblea Delegacional.
- f) Los Integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional.

ARTICULO 24. Son facultades del Asamblea General:

I.-Aprobar la Declaración de principios, el programa de Acción y el Código de Ética.

II.- Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Vigilancia.

III.- Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

V.- Aprobar los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Nacional de Vigilancia Transparencia y Rendición de Cuentas.

VI.- Aprobar las reglas para el manejo de fondo de Resistencia.

VII.-Conocer y aplicar en su caso, reformar el programa de acción y declaración de principios del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y emitir medidas para su cumplimiento.

IV.- Reformar el Estatuto del Sindicato.

V.- Aprobar el presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Aprobar el programa de Trabajo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.

VIII.- Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando sus alcances.

IX.- Aprobar la disolución del Sindicato.

X.- Resolver en definitiva los asuntos que, en materia de vigilancia, sean sometidos a su consideración.

XI.- Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.

CAPITULO II COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 25. Es el órgano Nacional de Gobierno que representa legalmente al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tienen a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General y la Conducción de la política general y de las actividades para lograr el cumplimiento de sus objetivos y de su programa de acción y tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas artes y Literatura.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

- III. Asumir la dirección del sindicato y orientar las actividades sindicales con sujeción a la declaración de Principios, el Programa de Acción, el código de ética, las normas establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que del deriven.
- IV. Representar al sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las condiciones generales de trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral.
- V. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
- VI. Efectuar con el Comité Nacional de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- VII. Ejercer las facultades que en materia de Patrimonio Sindical le otorga este Estatuto.
- VIII. Designar y acreditar a los responsables, permanentes o temporales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sindicales.
- IX. Suspender temporalmente en sus funciones, atendiendo las resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Cuentas, sea total, parcial o de alguno de sus miembros, representantes de centro de trabajo cuando incurran en actos que por su gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravengan en forma grave la norma Estatutaria. Antes de dictar dicha medida se concederá el derecho de audiencia y defensa, para que una vez analizado el expediente, tome la determinación definitiva.
- X. Promover en su ámbito de competencia estatutaria, la innovación sindical y las demás atribuciones que les confiera el presente estatuto.

- XI. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de manera ordinaria una vez por mes y de manera extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.
- XII. El Comité Ejecutivo Nacional podrá otorgar poderes generales o especiales, para la consecución de los fines del sindicato.
- XIII. Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional con otras agrupaciones de trabajadores o Sindicatos en acciones para procurar beneficios mutuos.

ARTICULO 26.-El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Previsión y Asistencia Social.
- Secretaría de Escalafón y Promoción.
- Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical.
- Secretaria de Relaciones al Exterior.

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo Nacional será electo en asamblea General de conformidad cada tres años de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTICULO 28.-Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, Representar al sindicato ante los Órganos Superiores de Gobierno del mismo, las autoridades de su jurisdicción y, en general, ante terceros;
- II. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical, así como firmar la documentación, y autorizar con su firma y con la del secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten;
- IV. Convocar, con el Secretario de Organización, a Sesiones del Comité, en las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- V. Elaborar, con el Secretario de Organización, el calendario de Asambleas Ordinarias y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
- VI. Convocar a las Asambleas Ordinarias según el calendario aprobado;

- VII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional convoque a Asambleas Extraordinarias, cuando asuntos urgentes de interés general para el Organismo Sindical lo requieran;
- VIII. Conocer y resolver los asuntos del SUTINBAL;
- IX. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos Superiores del Sindicato.

Artículo 29. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Sindicato, sujetándolas a las normas estatutarias del Organismo Sindical;
- II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe en el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- III. Promover actividades sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato.
- IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas, y de las Sesiones, en un libro registrado ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Organizar el archivo del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Llevar, permanentemente actualizado, un registro de control de miembros del Sindicato; y,
- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo del Sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.

Artículo 30. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos de Trabajo del Sindicato.

- II. Mantener los Derechos Laborales, emanados de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que, en alguna forma, menoscaben los derechos de los agremiados;
- III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional y solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos;
- IV. Llevar un libro de registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución; y,
- V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, ante las instancias correspondientes, las plazas destinadas a los miembros del SUTINBAL, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho.

Artículo 31. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos del Sindicato mediante el presupuesto por programas autorizados por la Secretaría de Cultura.
- II. Mantener al corriente la contabilidad del Sindicato.
- III. Informar semestralmente, en la Asamblea ordinaria, sobre el movimiento de los fondos.
- IV. Formular con base en los requerimientos y necesidades del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- V. Mantener al corriente el inventario de bienes del Sindicato único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- VI. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General, del patrimonio y fondos del SUTINBAL.

- VII. Entregar mediante inventario los bienes patrimoniales del SUTINBAL y el Estado Financiero del Comité Ejecutivo Nacional, al dirigente Sindical que le suceda en el cargo.

Artículo 32. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del sindicato;
- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros del sindicato;
- III. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del sindicato.

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Promociones, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
- II. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonarios de cada miembro del sindicato;
- III. Tramitar la apertura del expediente escalafonarios de cada integrante del Sindicato ante las Comisiones Mixtas de Escalafón o Promoción correspondiente; y,
- IV. Elaborar, de acuerdo con los demás secretarios y representantes del Comité, el escalafón interno de su Sindicato, a efecto de aplicarlo en su jurisdicción para las promociones escalafonarios que se presenten.

Artículo 34. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas del Sindicato, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros de la organización;
- II. Elaborar y aplicar, de común acuerdo con la Secretaría General, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros del sindicato,
- III. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones al Exterior del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Conocer e intervenir en todo asunto inherente a las relaciones del SUTINBAL con organismos sindicales, sociales, culturales y populares, además de atender los asuntos de los centros de trabajo en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- II. Promover el establecimiento de relaciones fraternales con las organizaciones de trabajadores, burócratas, culturales y sociales de México.
- III. Analizar y proponer al Secretario General la participación del Comité Ejecutivo Nacional en acciones solidarias con las organizaciones y agrupaciones señaladas, con estricto apego a los principios de asociación y autodeterminación que sustenta la vida sindical independiente del SUTINBAL.
- IV. Promover el intercambio de conocimientos y experiencias gremiales con las organizaciones de trabajadores del país.
- V. Mantener, permanentemente actualizado el directorio de los organismos con los cuales el SUTINBAL sostenga relaciones fraternales.

CAPITULO III.
COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, TRANSPARENCIA Y
RENDICION DE CUENTAS.

Artículo 36. Son los órganos de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, encargados de velar por el cumplimiento de los documentos Básicos y demás normas internas, vigilar la conducta de sus dirigentes, de las organizaciones, conducir los procedimientos para determinar la comisión de actos indebidos, fincar responsabilidades y solicitar a la asamblea según corresponda a la aplicación de Sanciones previstas en este estatuto y sus reglamentos y su cargo durara por un periodo de tres años.

Se encuentra conformado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, mismos que tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- PEDIENTE
- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones del presente Estatuto.
 - II. Promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión y comportamiento de los Dirigentes Sindicales.
 - III. Conocer y atender las quejas que por violación al presente Estatuto presenten los miembros del Sindicato en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Delegacional, Representantes de Centros de Trabajo, previas investigaciones y tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutaria la vida sindical.
 - IV. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a la violación de normas Estatutarias y en general en cualquier contravención a los ordenamientos que rige la vida del Sindicato y emitir dictamen que determine las medidas y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá de comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación.
 - V. Notificar a los Órganos de Gobierno de sus resoluciones de conformidad con su ámbito de competencia.
 - VI. Impulsar una cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas sustentada en principios y valores éticos que se reflejen en el trabajo cotidiano de los dirigentes del sindicato.
 - VII. Promover el fomento de Valores como: LA dignidad, honestidad y responsabilidad de los dirigentes sindicales, mediante la adopción de los postulados contenidos en el código de ética del sindicato.

- VIII. Establecer las acciones que se requieran para mejorar los sistemas y mecanismos de gestión.
- IX. Denunciar ante las autoridades, competentes las irregularidades que se detecte y que se presupongan la comisión de delitos;
- X. Imponer sanciones Disciplinarias a los dirigentes, por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias, incluyendo la revocación del mandato.

XI. En materia de contraloría Interna, las siguientes:

- a) Contribuir a la modernización de los sistemas de control y evaluación del sindicato y sus órganos, promoviendo el correcto manejo y aplicación de recursos.
- b) Vigilar que se mantenga al corriente la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional con base a los principios de Contabilidad Generalmente aceptados que permitan una interpretación real de la situación financiera del sindicato.
- c) Supervisar distintas áreas del Comité Ejecutiva Nacional que protejan el patrimonio y los recursos del sindicato que permita evaluar, medir, seguir, interpretar, concluir y hacer las recomendaciones pertinentes.
- d) Vigilar el pago correcto de las cantidades que por concepto de captación de cuotas de sus miembros corresponden al sindicato.
- e) Vigilar que la recaudación de los ingresos del Sindicato y sus dependencias, que se realice con oportunidad y exactitud y en su caso recomendar las medidas correctivas.
- f) Revisar y autorizar las nóminas, las compensaciones a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los gastos asignados a los miembros comisionados en tareas administrativas, técnicas, manuales que colaboran el sindicato.
- g) Vigilar que los ingresos del Sindicato por concepto de cuotas se reciban con oportunidad y exactitud y en caso contrario recomendar a la Secretaria General las medidas pertinentes al respecto.
- h) Solicitar a los comités Delegacionales, cuantas veces se estime necesario, comprobaciones e informes detallados relativos al manejo y aplicación de fondos sindicales.

- i) Promover en su ámbito de competencia Estatutaria, la innovación sindical; y
- j) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

CAPITULO IV COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Artículo 37. El Comité Nacional Electoral es un órgano colegiado depositario de la autoridad electoral, con independencia para emitir sus propias resoluciones en los términos del presente estatuto. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto y demás ordenamientos legales y se encuentra integrado por un presidente, dos secretarios electos por planillas y dos vocales y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar de una buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política.
- IV. No tener antecedentes penales.
- V. Comprobar la elegibilidad de los candidatos.
- VI. Supervisar el proceso de votación, de escrutinio y de cómputo general.
- VII. Resolver las inconformidades interpuestas en contra de los procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Emitir o actualizar el reglamento de los órganos electorales del Sindicato.
- IX. Resolver dudas o situaciones no previstas en el presente Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- X. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual de Egresos, que someterá a la consideración de la instancia correspondiente.
- XI. Las resoluciones que adopte el Comité Nacional Electoral podrán confirmar los resultados de elección, Declarar la Nulidad de Elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 38. El Comité Nacional Electoral podrá autorizar la formación de dos o más Delegaciones, con trabajadores de una misma zona de trabajo cuando las condiciones de la unidad administrativa así lo requieran y lo solicite la mayoría de sus miembros, siempre que cada Delegación resultante cuente con el número mínimo de veinte elementos.

Artículo 39. Las decisiones del Comité Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos.

Artículo 40. El comité Nacional Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos. Actuará como órgano jurisdiccional de primera o segunda instancia según sea el caso.

Artículo 41. Las resoluciones que adopte el Comité Nacional Electoral, podrán tener los siguientes:

- a) Confirmar los resultados generales de la elección,
- b) Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcional.
- c) Confirmar o revocar resoluciones de un Comité Electoral Delegacional cuando sean recurridos ante el Comité Nacional Electoral.

Artículo 42. El Comité Nacional Electoral, pondrá en conocimiento del Comité Nacional de Vigilancia; Transparencia y Rendición de Resultados y de los demás, Órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 43. Las resoluciones emitidas por el Comité Nacional Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso, salvo el caso de actuar como Órgano Jurisdiccional de Primer Instancia.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 44.- El proceso de elección para los dirigentes sindicales, se regirá por las disposiciones de este capítulo, además por las normas aplicables de este estatuto y en base a las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 45.- Son sujetos de elección en Asamblea General, por planilla y atreves del voto universal, directo y secreto de los trabajadores afiliados al sindicato, en los términos del presente estatuto.
Los integrantes del:

- I.- Comité Ejecutivo Nacional.
- II.- Comité de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 46.- Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expida el órgano facultado para ello, además de las señaladas en el presente Estatuto, se señalan las siguientes:

- I.- Requisitos y plazos para el registro legal de las planillas.
- II.- Duración de las campañas de proselitismo.
- III.- Los demás elementos que el Comité Ejecutivo Nacional, considere necesario para el cumplimiento de la norma estatutaria.

**CAPITULO VI
DEL PROCESO DE ELECCION**

Artículo 47. Durante el proceso de elección se creará La Comisión electoral que es una agrupación conformada por los miembros del sindicato, que tienen como función, Vigilar el Registro de Aspirantes o candidatos de elección, así como los actos de proselitismo en favor de los mismos.

Artículo 48. El Proceso Electoral en sus distintas etapas estará a cargo de la Comisión y Mesa Electoral.

Artículo 49. La Comisión Electoral estará conformada por un grupo de agremiados del propio sindicato, que serán comisionados

por el mismo y que durarán en su cargo el tiempo que dure la campaña electoral.

Artículo 50. La Mesa Electoral estará conformada por un Presidente y dos Secretarios, previamente electos por la comisión electoral.

Los integrantes de la Mesa Electoral serán elegidos para el periodo de las votaciones y durarán en su cargo, el tiempo que duren las votaciones que es de tres días.

Artículo 51. La Mesa Electoral tiene las atribuciones:

- 1.-Comprobar la Elegibilidad de los Candidatos.
- 2.- Supervisar el proceso de votación, de escrutinio y cómputo general.
- 3.-Resolver las inconformidades que son interpuestas en contra de proceso de acción de dirigentes e informar sus resoluciones a la base trabajadora.
- 4.- Y las demás que le confiera el presente estatuto.

Artículo 52. La Mesa Electoral tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de inconformidades que se presenten para impugnar el proceso de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 53. Las resoluciones emitidas por la Mesa Electoral, serán definitivas y en contra de ellas, no podrán interponerse ningún otro recurso, salvo en el caso de activar como órgano jurisdiccional de primera Instancia.

Artículo 54. El proceso de elección para dirigentes sindicales, se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en base a las convocatorias que para ese efecto se expidan.

- a) Todo miembro del sindicato tiene derecho a votar y ser votado, para los cargos de representación sindical.
- b) La planilla que obtenga la mayoría de votos válidos se declarara ganadora y ocupara la Secretaria Sindical.

c) Las etapas que comprende el proceso de elección son:

1. Registro de planillas o candidatos a la elección del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Recepción de la votación.
3. Escrutinio y cómputo
4. Declaración de los resultados de mayoría
5. Asignación por el principio de Representación proporcional en su caso y
6. Toma de protesta.

Artículo 55. El registro de planillas o candidatos para contender en la elección de que se trate, se efectuará ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea respectiva, y según el orden del día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la Convocatoria respectiva.

Artículo 56. Recibidas las solicitudes de registro, la Mesa de Debates que preside la Asamblea respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, del candidato o candidatos, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En caso de que una de las planillas o un integrante de ésta no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento por parte de la Mesa de Debates, otorgándoles un plazo para subsanar la deficiencia; en caso de que alguna planilla incumpla con esto último, se tendrá por no registrada.

En caso de que un integrante de planilla no reúna los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro. Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas podrá formar parte de otra; tampoco podrán realizarse combinaciones o fusiones entre si bajo ninguna circunstancia.

Artículo 57. La Mesa de Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- a. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato;

- b. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa de Debates y/o obstaculicen el desempeño de sus funciones; y,
- c. Realicen actos contrarios o violatorios al Estatuto o al contenido de las Convocatorias.

Artículo 58. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, la cual será entregada a la Mesa de Debates al inicio de la Asamblea o del proceso de elección. Para tal efecto, requerirá a los Órganos Permanentes del Sindicato; así como a los Presidentes y Secretarios, en su caso, de las Asambleas o Congresos en que hayan sido electos, que le remitan dentro del plazo que marque, las actas y demás información validada que obre en sus registros, sobre miembros activos y delegados efectivos electos, acompañando toda la documentación relativa al proceso.

Artículo 59. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto donde se encuentre efectuando la Asamblea.

Artículo 60. La Mesa de Debates indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos, según sea el caso, señalado la urna o urnas en que deban hacerlo.

Artículo 61. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso, de los votos emitidos se considerarán los válidos y los nulos.

El Presidente de la Mesa de Debates, podrá disponer que el escrutinio y cómputo de la votación se lleve a cabo en lugar anexo al de donde se encuentre efectuando la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

Artículo 62. Concluido el cómputo, el Presidente, el Secretario o Secretarios de la Mesa de Debates, procederán a elaborar

el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Votación, debiendo entregar una copia a cada planilla o candidato ha delegado efectivo que hubiera contendido.

Artículo 63. El Presidente de la Asamblea hará público el resultado de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos. Al efecto, se observará lo siguiente:

I. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, se declarará como planilla ganadora la que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos; y,

II. En el caso, de que una planilla obtuviera más del 85% de los votos totales, o sea la única registrada, recibirá la totalidad de los cargos sujetos a elección.

Artículo 64. Para el caso de elección de Comités Sindicales una vez hechas las declaratorias de triunfo por mayoría, la Presidencia de la Mesa de Debates procederá a asignar los cargos sujetos al Principio de Representación Proporcional, en favor de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos después de la mayoría, siempre que ese número sea equivalente o superior al mínimo establecido en los preceptos citados.

Artículo 65. La planilla que, conforme a la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, tenga derecho a ocupar los puestos de que se trata, señalará por escrito al Presidente de la Mesa de Debates los nombres de las personas que ocuparán cada uno de esos cargos. Dicha comunicación deberá ser firmada por quien encabeza la planilla, y cuando menos cuatro integrantes más de la misma.

Artículo 66. Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los Órganos de Gobierno de que se trata, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente de la Mesa de Debates o quien éste determine, atendiendo al Orden del Día, tomará la Protesta Estatutaria.

Artículo 67. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dirigentes del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Órgano de Gobierno

Sindical facultado para tomarla que este caso sería la Asamblea General.

Artículo 68. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a cumplir con los preceptos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO VII

LOS REPRESENTANTES DE CENTRO DE TRABAJO

Artículo 69. El Centro de Trabajo lo constituyen el conjunto de trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, conformado por personal Administrativo, Técnicos Manuales y Foros.

Artículo 70. Los Representantes de Centro de Trabajo tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el Estatuto otorga a los Comités sindicales en su ámbito jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 71. Los integrantes de un Centro de Trabajo, elegirán un Representante que podrá ser electo cada tres años, por mayoría y con voto secreto y directo. La elección será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, con autorización del Comité Nacional Electoral y será presidida por un Representante del mismo, que deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo.

TITULO CUARTO

ORGANOS DE GOBIERNO DELEGACIONAL.

CAPITULO I

ASAMBLEA DELEGACIONAL.

Artículo 72. La Asamblea delegacional se integrará por los agremiados adscritos al Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y sus sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 73. La Asamblea Ordinaria del sindicato será convocada por el Comité Ejecutivo delegacional cada 180 días y/o cuando lo estime necesario y podrá ser ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 74. La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto conocer el informe del sobre las actividades del Comité Ejecutivo Delegacional y las de los órganos de Gobierno del Sindicato, así como los asuntos de la competencia de la Asamblea, Tomará los acuerdos y dictará las resoluciones que serán válidas y obligatorias.

Artículo 75. La Asamblea extraordinaria para elegir Comité Ejecutivo Delegacional, debe realizarse cada tres años conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 76. La Asamblea Extraordinaria delegacional se realizará:

I. Cuando un asunto de interés general lo requiera a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Cuando la soliciten más de la mitad de los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Cuando el Comité Ejecutivo delegacional lo considere necesario.

Artículo 77. La Asamblea Extraordinaria Sindical será convocada por el Comité Ejecutivo delegacional; en los casos anteriormente señalados o la mayoría de los miembros del SUTINBAL la soliciten, el Comité Ejecutivo delegacional deberá autorizarla en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 78. Son atribuciones de la Asamblea delegacional:

- Instrumentar, en su ámbito de representación, los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno y del Sindicato;
- Elegir al Comité Ejecutivo delegacional, conforme al presente Estatuto;

- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe de actividades del Comité Ejecutivo delegacional;
- Adoptar resoluciones y formular propuestas para la organización sindical.

Artículo 79. Las asambleas podrán realizarse si hay quórum y este existe cuando esté presente más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 80. La orden del día al que deberá de sujetarse la asamblea será el siguiente:

- a. Lista de asistencia.
- b. Instalación legal de asamblea.
- c. Elección de un secretario y dos escrutadores para Integrar la mesa de debates.
- d. Lectura del acta de Asamblea anterior.
- e. Lectura de correspondencia recibida.
- f. Informe del Comité Ejecutivo delegacional.
- g. Discusión y análisis de los asuntos de la agenda para los que fue convocada la Asamblea.
- h. Problemas específicos de carácter general.
- i. Clausura de Asamblea.

CAPITULO II. EL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL.

Artículo 81. El Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno Sindical que representa el interés General de los Agremiados al SUTINBAL dentro de su respectiva jurisdicción; es responsable de que se cumplan los

ordenamientos de este Estatuto, las disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno Sindical y las resoluciones de sus Asambleas.

Artículo 82. El Comité Ejecutivo delegacional del SUTINBAL en Activo se integrará por:

- Secretaría General Delegacional
- Secretaría de Organización Delegacional
- Secretaría de Trabajo y Conflictos Delegacional
- Secretaría de Finanzas Delegacional
- Secretaría de Previsión y Asistencia Social Delegacional.
- Secretaría de Escalafón y Promoción Delegacional.
- Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical Delegacional.
- Relaciones al Exterior Delegacional.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Delegacional será electo en la Asamblea General de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto; su ejercicio sindical será de tres años.

Artículo 84. La Ausencia permanente, total o parcial de un Comité Ejecutivo Delegacional o de alguno de sus miembros, será resuelta por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, y sólo para la conclusión del periodo que corresponda. La Convocatoria para realizar la Sesión de Asamblea delegacional de reestructuración del Comité Ejecutivo Delegacional, deberá señalarse expresamente en la Convocatoria expedida para el fin, debiendo ser aprobada y emitida por el Comité Ejecutivo Nacional correspondiente.

Artículo 85. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General del Comité Delegacional, las siguientes:

- Previa autorización del Comité Ejecutivo Delegacional, representar al sindicato ante los Órganos Superiores de Gobierno del mismo, las autoridades de su jurisdicción y, en general, ante terceros;
- Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Delegacional;
- Proponer al Comité Ejecutivo Delegacional la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical, así como firmar la

documentación, y autorizar con su firma y con la del secretario correspondiente los documentos que así lo ameriten;

- Convocar, con el Secretario de Organización, a Sesiones del Comité, en las que deberá presidir y legalizar el acta respectiva con su firma;
- Elaborar, con el Secretario de Organización, el calendario de Asambleas Ordinarias y someterlo a la aprobación del Comité Sindical;
- Convocar a las Asambleas Ordinarias según el calendario aprobado;
- Solicitar al Comité delegacional que convoque a Asambleas Extraordinarias, cuando asuntos urgentes de interés general para el Organismo Sindical lo requieran;
- Conocer y resolver los asuntos relacionados con el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos Superiores del Sindicato.

Artículo 86. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Delegacional las siguientes:

- I. Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades del Sindicato, sujetándolas a las normas estatutarias del Organismo Sindical;
- II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe en la Delegación sindical.
- III. Promover actividades Sindicales tendientes a beneficiar a los miembros del Sindicato.
- IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas, y de las Sesiones, en un libro registrado ante el Comité Ejecutivo Delegacional;
- V. Organizar el archivo de la Delegación Sindical, conservando al día y ordenada la documentación;
- VI. Llevar, permanentemente actualizado, un registro de control de miembros de la Delegación del Sindicato; y,

- VII. Entregar, mediante inventario, el archivo del Sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.

Artículo 87. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos del comité Ejecutivo Delegacional, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, de acuerdo con el Secretario General, los asuntos y conflictos de trabajo del sindicato.
- II. Mantener los derechos Laborales, emanados de la Ley o de la costumbre, en favor de los miembros del Sindicato, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que, en alguna forma, menoscaben los derechos de los agremiados;
- III. Informar al Comité Ejecutivo Nacional y solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos;
- IV. Llevar un libro de registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución; y,
- V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, ante las instancias correspondientes, las plazas destinadas a los miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como las prestaciones laborales y profesionales a que tengan derecho.

Artículo 88. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas de la Delegación, las siguientes:

- I. Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con la Secretaría General, los fondos del Sindicato mediante el presupuesto por programas autorizados por la Secretaria de Cultura.
- II. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General, del patrimonio y fondos del SUTINBAL.

Artículo 89. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social del comité ejecutivo delegacional:

- I. Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del sindicato;

- II. Demandar la eficiencia de los servicios médicos que se presten a los miembros del sindicato;
- III. Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorgan las instituciones de seguridad social a los miembros del sindicato.

Artículo 90. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Escalafón y Promoción del Comité Ejecutivo Delegacional las siguientes:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato el Reglamento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Promociones, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
- II. Crear y/o tener al corriente, de acuerdo con el Secretario General, la integración del expediente escalafonarios de cada miembro del sindicato;
- III. Tramitar la apertura del expediente escalafonarios de cada integrante del Sindicato ante las Comisiones Mixtas de Escalafón o Promoción correspondiente; y,
- IV. Elaborar, de acuerdo con los demás secretarios y representantes del Comité, el escalafón interno de su Sindicato, a efecto de aplicarlo en su jurisdicción para las promociones escalafonarios que se presenten.

Artículo 91. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación Ideológica-Sindical del Comité Ejecutivo Delegacional, las siguientes:

- I. Ejecutar, en su ámbito sindical, los programas del Sindicato, tendientes a lograr la formación ideológica-sindical y política de los miembros de la organización;
- II. Elaborar y aplicar, de común acuerdo con la Secretaría General, el programa de orientación política, ideológica y sindical tendiente a elevar y fortalecer la militancia de los miembros del sindicato,
- III. Promover toda clase de actividades y publicaciones que faciliten el cumplimiento de las finalidades de los Programas de Orientación Ideológica-Sindical y Política del Comité Ejecutivo Delegacional.

TITULO QUINTO**COMITÉ NACIONAL DE ACCION POLITICA.**

Artículo 92. El Comité Nacional de Acción Política es un órgano permanente de Gobierno, constituido para la ampliación de los medios de Acción sindical SUTINBAL y se integra de manera plural, para impulsar una amplia y organizada participación de sus agremiados y de la organización sindical en la vida política, está obligado a cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás ordenamientos legales.

Artículo 93. Son objetivos esenciales del Comité Nacional de Acción Política:

- I. Promover la unidad de la acción sindical en la defensa de los intereses de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- II. Fortalecer y Coordinar la Representación política de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- III. Velar por el respeto a libre filiación política y la libertad del sufragio de los trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Artículo 94.- El Comité Nacional de Acción Política será electo en el congreso y se integrara por un presidente, cinco secretarios y ocho vocales y duraran seis años.

Artículo 95.- Son facultades del Comité Nacional de Acción Política:

- I. Definir y coordinar las propuestas y acciones políticas a realizar por el Sindicato, para el cumplimiento de sus documentos básicos.
- II. Determinar, cuando algún miembro del Sindicato sea postulado candidato a un cargo de elección popular, la forma y términos en que el Sindicato apoyara la actividad política del mismo.
- III. Recibir y mantener actualizado el Registro individual y voluntario de participación política de los miembros del sindicato.

- IV. Realizar las actividades de observación electoral y coordinar aquellas que se juzgue necesaria la participación de los miembros del sindicato.
- V. Elaborar un proyecto de trabajo fundamentado en metas y objetivos que contemple el presupuesto anual de egresos, que se someterá a la instancia correspondiente.
- VI. Promover en su ámbito de competencia Estatuaria, la innovación sindical
- VII. Y las demás que le confiera el presente Estatuto.

TITULO VI

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 96. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la comisión Electoral y que es un Órgano de Gobierno, autónomo, depositarios de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 97. La interposición de las inconformidades, corresponde a los candidatos a Delegados y a las Planillas a través de sus representantes acreditados ante la Mesa de Debates.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 98. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito;
- II. Se hará constar el nombre de quien interpone la inconformidad y domicilio para recibir notificaciones;
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al inconforme;

- IV. Señalará los preceptos estatutarios o de la Convocatoria presuntamente violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación;
- V. Anexará las pruebas que considere, relacionándolas con las irregularidades expresadas en su escrito;
- VI. Deberá ir firmada por quien la promueve; y,
- VII. Deberá estar avalada por lo menos por el 25% de los asistentes al evento sindical de que se trate.

Artículo 99. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que, en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga.

La Comisión Electoral competente procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contendrá los siguientes aspectos:

- I. La fecha, lugar y Comité Electoral que la dicta;
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;
- III. El análisis de los agravios señalados;
- IV. El examen y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas;
- V. Los fundamentos legales de la resolución;
- VI. Los puntos resolutivos; y,
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 100. Las resoluciones que dicte La Comisión Electoral competente, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección;
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente de mayoría o de asignación por representación proporcional; y,



III. Confirmar o revocar resoluciones, cuando sean recurridos ante el Comité Nacional Electoral.

Artículo 101. Las Comisiones de Honor y Justicia son Órganos Transitorios de Gobierno sindical, constituidos exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que les sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

Artículo 102. Las Comisiones de Honor y Justicia estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. Por su ámbito de jurisdicción.

Artículo 103. Las Comisiones de Honor y Justicia ajustarán sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 104. Las Comisiones, una vez constituidas e instaladas, entrarán en funciones. Procederán a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculcado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente.

Artículo 105. Las Comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, las Comisiones procurarán allegarse de oficio los elementos probatorios, relativos al caso que deban fallar.

El citatorio a los inculcados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

Artículo 106. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa, por sí o por persona que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo, tendrá derecho a que se les reciban y valoren todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

00000049

Artículo 107. La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpado.

Artículo 108. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 109. Los Órganos de Gobierno, en sus respectivas jurisdicciones, y los miembros del Sindicato, estarán obligados a proporcionar las facilidades e información que, para la investigación, les soliciten las Comisiones de Honor y Justicia.

CAPITULO UNICO NORMAS GENERALES

Artículo 110. El presente Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los Órganos de Gobierno Sindical están obligados a observarlo. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento.

Artículo 111. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen el 75% del total de miembros del Sindicato.

En el acto que se acuerde la disolución del Sindicato, elegirá la Comisión Liquidadora del Patrimonio Sindical.

Artículo 112. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los agremiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se expide el presente Estatuto en base a la creación de la Secretaria de Cultura, con la Finalidad de crear el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

SEGUNDO. - La presente Reforma Estatuaria y Documentos Básicos del SUTINBAL entra en vigor una vez que sea aprobado por EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

TERCERO. - Se faculta al COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL para que se deposite ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el presente Estatuto.

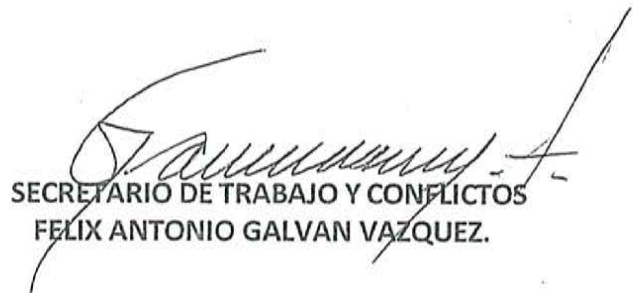
COMITÉ EJECUTIVO ELECTO



SECRETARIO GENERAL.
JESUS DIONISIO SALINAS DEL CASTILLO.




SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
ARTURO GONZALEZ PEDRAZA.



SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
FELIX ANTONIO GALVAN VAZQUEZ.



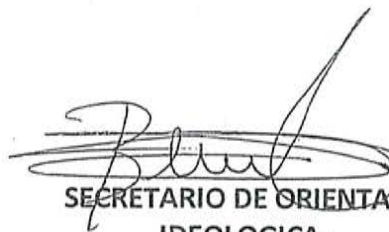
SECRETARIO DE FINANZAS
JOSE ARMANDO LAVANA GRIMALDO.



SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL
SERGIO MELENDEZ ENSASTIGA



**SECRETARIO DE PROMOCION
Y ESCALAFON.**
ALFREDO GONZALEZ VITE.



**SECRETARIO DE ORIENTACION
IDEOLOGICA.**
SAMUEL BENAVIDES QUINTEROS.